



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El sistema estadístico provincial fue creado por la ley E n° 10, sancionada en el año 1958, la que sólo ha sido modificada en sus artículos 18, 19 y 20, por la ley n° 1434, promulgada en 1980, con el fin de sustituir montos en pesos por valores constantes, en lo relacionado con las multas que se deban aplicar a quienes se negaren a brindar, falsearen, tergiversaren o incurriere maliciosamente en falta u omisión, al requerírseles información estadística.

Cito el año de sanción de esta ley, para destacar que se trata de un texto elaborado por el primer gobierno constitucional de la provincia y que, por su número de sanción, queda en claro la importancia que esa gestión asignaba a la estadística como herramienta de planificación y de gestión para definir las políticas públicas a implementar por parte del gobierno provincial, en consonancia con la ideas de desarrollo que sostenía esa administración.

En el orden nacional, por su parte, el sistema estadístico está regido por la ley n° 17.622, del año 1968, que creó el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-, como organismo público, de carácter técnico, que unifica la orientación y ejerce la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realizan en el territorio de la República Argentina.

El cuerpo normativo que actualmente rige al INDEC, se completa con los decretos n° 3110/70 y n° 1831/93.

Podemos decir que nuestra legislación en materia estadística, a pesar de ser diez años anterior a la vigente en el orden nacional, concilia perfectamente y es concordante con los parámetros y principios que regulan la actividad en el sistema público nacional y en el de las demás jurisdicciones provinciales.

En general, las distintas jurisdicciones han ido adecuando sus leyes de creación de los sistemas estadísticos provinciales de manera concomitante y complementaria con la citada ley 17.622, en razón de que esta norma en su artículo 2°, inciso a), fija su ámbito de aplicación y competencia al "Unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación." y, en su inciso b), dispone: "Estructurar, mediante la articulación y coordinación de los servicios estadísticos nacionales, provinciales y municipales, el sistema estadístico nacional y ponerlo en funcionamiento de acuerdo con el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva.”

El rol principal que le cabe entonces al INDEC, en cuanto a la determinación, organización y manejo de recursos y asignación y distribución de fondos para la realización de los Censos de Población y Vivienda, Agropecuarios y Económicos, ha venido condicionado paulatinamente la competencia específica de las Provincias en esta materia, al punto que, poco a poco, sus servicios estadísticos han venido resignado iniciativas, al no contar con suficientes asignaciones presupuestarias propias, ni con el reconocimiento del rol estratégico que están en condiciones de brindar a sus respectivos gobiernos, como auxiliares primarios para la planificación de políticas públicas.

Esa suerte de amesetamiento que ha ganado a los servicios estadísticos de las Provincias, se hace evidente en Río Negro, por cuanto basta con comprobar las exiguas asignaciones presupuestarias con que cuenta la Dirección de Estadística y Censos y a las limitaciones funcionales y de personal que evidencia ese organismo, para comprender que poco es lo que se puede hacer en el mismo, a pesar del esfuerzo, dedicación y entusiasmo con que directivos y personal suplen carencias con voluntad, imaginación y dedicación, más allá de sus responsabilidades.

A la fecha Río Negro no dispone de un Plan Estadísticos Provincial. Simplemente su área de estadística y censos abarca y desarrolla un espectro variado de temáticas con información estadística relevante, que es aceptada y utilizada por el sector público y privado para hacer un seguimiento razonable del comportamiento de los principales sectores de la producción y la economía, el mercado de trabajo, el ingreso de los hogares y distintas variables sociales, como ser estadísticas vitales e índices de precios, entre otros aspectos de interés.

Adicionalmente, la provincia ha suscrito compromisos con el INDEC integrándose a las pautas que desde ese organismo nacional se establecen para una visión estratégica globalizadora que satisfaga las necesidades de información del gobierno central. Sin embargo, Río Negro no cuenta con un marco institucional global para el desarrollo de su sistema estadístico, que responda a las necesidades de información de los tomadores de decisiones a nivel provincial, tanto en el ámbito público como privado.

En la propia página web de la Dirección de Estadística y Censos, un link nos dirige a la descripción detallada del denominado Plan Rionegrino de Desarrollo Estratégico y, con sorpresa, vemos que después de la lectura



Legislatura de la Provincia de Río Negro

integral de la descripción de sus objetivos y de las ideas fuerza que lo animan, sobre la base de los distintos vértices de desarrollo a cumplir, podemos decir que, en ninguno de los ítems descriptos aparece la idea de medición, de recolección y evaluación de datos, de relevamientos estadísticos periódicos y continuos, que posibiliten a las áreas involucradas en este Plan Estratégico, la formulación de diagnósticos sobre las variables que deben analizarse en función de su evolución en el tiempo.

Creemos por lo tanto, que el estado actual del Sistema Estadístico Provincial requiere de una revisión detallada, no sólo por las demandas de información insatisfechas existentes desde hace tiempo, sino también por los nuevos requerimientos que actualmente enfrenta, así como por la necesidad de mejorar, desde lo tecnológico, la calidad y oportunidad de los indicadores que actualmente se producen y mejorar y ampliar los activos estadísticos que sirven como base de las estimaciones continuas.

Viene a colación de este estado de situación y el deseo de superar las limitantes que se detectan, la próxima realización del Censo Nacional de Población que se ha previsto se cumpla en el próximo año 2010.

Por tratarse de un Censo Nacional, la organización y las pautas de realización ya han sido diseñadas y fijadas por el INDEC, con muy pocas opciones y casi ninguna oportunidad a las provincias de poder plantear inquietudes y observaciones con el fin de evitar y superar las dificultades operativas habidas en el pasado censo nacional del 2001, el que, en nuestro caso, no sólo fue cuestionado por sus resultados, sino que la Provincia, desde lo institucional, resolvió no aprobarlo por ley, estando por consiguiente vigente en Río Negro el censo del año 1991.

Se nos ha informado que, al igual que en el año 2001, el del 2010 será un censo de hecho, esto es, que los datos que se obtienen son sobre las personas presentes en la vivienda en el momento del censo, incluyendo a los que no residen habitualmente en ese hogar, pero "pasaron la noche" allí. Se justifica que, como se censa a las personas en el lugar donde están, el operativo se realiza en un solo día para evitar duplicaciones en el conteo y la información relevada se refiere al día del operativo.

En cambio en el censo de derecho, que es la otra modalidad que se implementa para los censos de población, se obtienen datos de aquellas personas que residen habitualmente en el hogar, aunque no estén presentes en el momento del censo; o sea, a diferencia del caso anterior, no se cuenta a las personas presentes en forma temporal. Debido a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

esto el operativo puede realizarse en varios días y se censa a las personas en el lugar donde realmente viven.

Precisamente, la posibilidad de que el censo de derecho se pueda cumplir en varios días, nos lleva a pensar que esto permitiría no sólo revisar los relevamientos y corregir eventuales errores, sino que esa disponibilidad de mayor tiempo permitiría que los datos a recabar puedan ampliarse a otros ítems.

En este sentido señalamos que en el Censo del 2010, denominado Censo del Bicentenario, se recabará información de Población, Hogares y Vivienda, ya que su implementación será en un solo día, y no en fin de semana, previéndose el empleo de dos cartillas de cuestionarios, una abreviada de aplicación masiva, con un formulario básico, mientras que un porcentaje mínimo lo hará con una cédula censal ampliada, como ocurrió en 1991.

Mientras la Argentina se encamina a repetir la experiencia del 2001 y recién avanza sobre el diseño de un censo cuya implementación y resultados despierta muchas dudas, máxime teniendo en cuenta que el organismo responsable del mismo, el INDEC, ha perdido credibilidad ante la opinión pública en general, vemos como en el Uruguay, desde el año 2007, se avanza en la preparación de un operativo censal que realmente supera lo hasta ahora conocido en la región. Se realizará en un plazo de treinta días, se utilizarán microprocesadores para la carga de la información por parte de los censistas y como señaladores georeferenciales de los domicilios censados y se relevarán los siguientes temas: Población, Hogar y Familia; Migración; Educación y Formación; Salud; Fecundidad y Mortalidad; Actividad Laboral; Condiciones de Vida; Vivienda y Urbanismo; y un relevamiento completo de las características físicas y ubicación georeferencial de las distintas empresas existentes en el país.

El objetivo básico del presente proyecto, es incorporar algunas modificaciones al texto de la ley N° 10, como inicio de un proceso de mejoras funcionales y operativas del servicio estadístico de Río Negro, como ser la creación de un Instituto Provincial de Estadística I.P.E., procurando de esta manera jerarquizar así al área que desde hace más de 50 años lleva adelante esta labor en la administración rionegrina, sin por ello pretender de manera alguna derogar o desvirtuar el cuerpo normativo de esa norma que, como decíamos al inicio, contribuyó a gestar la matriz del planeamiento para el desarrollo de la incipiente organización institucional de nuestra provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Como innovación, por entender que es necesario que la Provincia pueda realizar sus propios censos en las condiciones y con las metodologías que le sean más eficaces a sus intereses jurisdiccionales, se incluye en la ley la figura del Censo General Provincial, el que se realizará decenalmente, en los años terminados en "cinco", para lo que el I.P.E. tendrá a su cargo la realización integral del mismo, con el fin de recabar la más completa información censal sobre la mayor diversidad de temas a analizar estadísticamente en función de los requerimientos y para proveer a la coordinación y a las sinergias entre los integrantes públicos y privados del sistema estadístico provincial.

Los sistemas estadísticos provinciales deben contar con el marco legal y con los recursos tecnológicos apropiados que se requieren para poder cumplir las funciones y actividades de programación, organización, recolección, producción, procesamiento, análisis, validación y difusión de datos estadísticos, encuestas, censos e investigaciones socioeconómicas oficiales actualizados, completos y fehacientes en el ámbito de las provincias y los municipios que las componen.

Este proyecto procura iniciar un camino en tal sentido, por lo que gustosamente propiciamos el mismo con el fin de sumar los aportes que puedan mejorar la iniciativa que pongo a consideración de los señores legisladores.

Por ello:

Autora: Inés Soledad Lazzarini



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el epígrafe del Capítulo I de la ley E n° 10 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"CAPITULO I

Del Servicio de Estadística y Censos de Río Negro

Funciones y Atribuciones"

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 1° de la ley E n° 10 por el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Constitúyese el Servicio de Estadística y Censos de Río Negro, el que será coordinado a través del Instituto Provincial de Estadística (I.P.E.), organismo que se crea por la presente y que tendrá a su cargo la planificación, dirección, contralor y supervisión de las actividades estadísticas y censales que se realicen en la Provincia, ya sea por parte de organismos provinciales, o municipales por convenios particulares, en aplicación de leyes específicas o, como consecuencia de acuerdos celebrados con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), en el marco de la disposiciones de la ley nacional 17.622 y sus normas complementarias y/o modificatorias".

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 2° de la ley E n° 10 por el siguiente texto:

"Artículo 2°.- Para el cumplimiento de su misión específica, el Instituto Provincial de Estadística (I.P.E.), deberá:

- a) Elaborar, en forma sistemática y permanente por sí mismo o en coordinación con otros organismos nacionales, provinciales o municipales, estadísticas sobre Población, Hogares y Familia, Vivienda, Salud y Estadísticas Vitales, Educación, Cultura y Esparcimiento, Mercado Laboral, Precios y Salarios, Índices de Pobreza,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Protección y Promoción Social, Migración, Actividades Agropecuarias, Recursos Forestales, Producción, Minería e Hidrocarburos, Comercio, Turismo, Industria, Finanzas y Economía en general, Justicia y Seguridad ciudadana, Energía, Obras Hidráulicas, Saneamiento, Infraestructura y Medio Ambiente, Construcción, Comunicaciones y Transportes, Sociedades no financieras y PyMES, sobre Ciencia, Tecnología e Innovación y cualquier toda otra información estadística de interés público general y de aplicación para el diseño de políticas de planificación.

- b) Efectuar los estudios e investigaciones que considere de importancia o se le encomienden por parte del Poder Ejecutivo o por ley especial de la Legislatura de la Provincia, sobre los aspectos citados precedentemente;
- c) Llevar la coordinación estadística integral en la Provincia mediante la aplicación de las disposiciones del artículo 3°, a fin de obtener la mayor unidad, celeridad y exactitud en la captación y elaboración de estadísticas;
- d) Coordinar su labor con los organismos nacionales y/o provinciales que conducen o ejecutan tareas estadísticas, a efecto de lograr uniformidad de gestión y evitar superposiciones, para lo que podrá suscribir "ad referéndum" de la Legislatura, los convenios que estime pertinentes;
- e) Actuar como delegado natural del organismo nacional de conducción de las tareas estadísticas y censales en cuanto respecta a su realización en el territorio de la Provincia;
- f) Publicar periódicamente un boletín estadístico en el que se reseñarán los principales índices que reflejen las actividades que desarrolle el IPE. Además, cuando lo considere necesario publicará estadísticas especiales y los estudios e investigaciones que realice;
- g) Elaborar los índices del costo de la vida, actualizándolos permanentemente.
- h) Formular el Plan Estadístico Provincial como resultado sistematizado de las actividades de las Oficinas de Estadística que integran el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Servicio de Estadísticas y Censos de Río Negro, organizadas en programas anuales.”

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 3° de la ley E n° 10 por el siguiente texto:

“**Artículo 3°.-** Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, las Oficinas de Estadística de todos los organismos tanto provinciales como municipales que integren el Servicio de Estadística y Censos de Río Negro, ajustarán sus actividades a las normas de carácter técnico que imparta el I.P.E. y, cuando así se convenga, actuarán como delegados de dicho organismo, ajustando su cometido a los siguientes principios:

- a) Realizar la producción y difusión de estadísticas confiables y oportunas para un mejor conocimiento de la realidad provincial y/o municipal.
- b) Orientar la elaboración de estadísticas ajustadas a los principios establecidos en la presente ley.
- c) Capacitar al personal de las oficinas de estadística, formando técnicos en materia estadística e ilustrar a los usuarios a efectos de una mejor comprensión de la información que se suministre.
- d) Fomentar el desarrollo de la estadística y su aplicación como instrumento de investigación.

Las Oficinas de Estadística integrantes del Servicio de Estadística y Censos de Río Negro, quedan facultadas para efectuar actividades estadísticas complementarias a las del Plan Estadístico Provincial, aunque no estuvieran previstas en el mismo, con la condición de comunicarlas previamente al I.P.E.”

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 4° de la ley E n° 10 por el siguiente texto:

“**Artículo 4°.-** El Instituto Provincial de Estadística (I.P.E), estará a cargo de un funcionario que será designado por el Poder Ejecutivo Provincial. Deberá poseer título universitario preferentemente relacionado con Estadística, Ciencias Económicas, Sociología o Demografía y contar con amplia experiencia en trabajos similares”.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 5° de la ley E n° 10 por el siguiente texto:

“**Artículo 5°.-** A los fines operativos de la presente ley, todos los funcionarios y empleados de la administración provincial o municipal, se consideran agentes naturales del Servicio de Estadística y Censos de Río Negro y, en tal carácter, deberán facilitar en el más breve plazo los informes y datos que les sean solicitados por el I.P.E. En oportunidad de la realización de Censos Generales de Población, tanto nacionales como Provinciales, la tarea censal se considerará carga pública, por lo que el Poder Ejecutivo Provincial y los Poderes Ejecutivos Municipales, podrán dictar decretos afectando a personal de las respectivas jurisdicciones a los referidos censos, con compensación laboral de francos o licencias, por los servicios extraordinarios que les sean requeridos”.

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 6° de la ley E n° 10 por el siguiente texto:

“**Artículo 6°.-** Las distintas reparticiones provinciales de la administración central y de los distintos Poderes del Estado, de los organismos de control, de los entes autárquicos y descentralizados y de las empresas del Estado Provincial, como así también las municipales que hayan adherido a la presente ley o acordado la coordinación y realización de tareas comunes con el I.P.E., quedan obligadas a suministrar al Instituto Provincial de Estadística, I.P.E., los datos que les sean solicitados, dentro de los términos que les fije el mismo. Igual obligación se establece para las entidades privadas o personas que tengan fijado su domicilio en la Provincia o posean en ella todo o parte de su patrimonio. Del mismo modo están obligados a inscribirse en los padrones o registros que confeccione el I.P.E., suministrando los datos que el organismo solicite, en los plazos que establezca”.

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 7° de la ley E n° 10 por el siguiente texto:

“**Artículo 7°.-** Las entidades de derecho privado o personas inscriptas en los padrones o registros del I.P.E., deberán comunicar por escrito al mismo, cuando se produzca cualquier modificación en algunos de los datos declarados originariamente, así como la cesación parcial o total de sus actividades. Dicha comunicación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días de producida la modificación o cesación”.

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 8° de la ley E n° 10 por el siguiente texto:

“**Artículo 8°.-** A los fines del contralor de la exactitud de las informaciones suministradas y/o de las modificaciones a que se alude en el artículo anterior, el I.P.E. podrá requerir la exhibición de la documentación y antecedentes que sirvieran de base a las informaciones estadísticas suministradas, se registren o no las operaciones en libros de contabilidad”.

Artículo 10.- Sustitúyese, en el último párrafo del artículo 10 de la ley E n° 10, la expresión “el Servicio de Estadística y Censo” por “el Instituto Provincial de Estadística”.

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 11 de la ley E n° 10 por el siguiente texto:

“**Artículo 11.-** El Instituto Provincial de Estadística (I.P.E.) es la única repartición facultada para elaborar y publicar datos estadísticos oficiales referentes a las materias que tiene a su cargo, como organismo responsable del Servicio de Estadísticas y Censos de Río Negro”.

Artículo 12.- Modifícase el epígrafe del Capítulo II de la ley E n° 10 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“CAPITULO II

De los Censos Nacionales y Provinciales”

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 12 de la ley E n° 10 por el siguiente texto:

“**Artículo 12.- Censos Nacionales.** La Provincia, por acuerdos a suscribir con la Nación y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Nacional, participará a través del Instituto Provincial de Estadística I.P.E., en la realización de los Censos Nacionales de Población y Especiales que se realicen a través del INDEC, conforme la siguiente periodicidad:

- a) Decenalmente, en los años terminados en "cero", en los Censos de Población, Familias y Vivienda.
- b) Quinquenalmente, en los años terminados en "dos" y "siete", en los Censos Agropecuarios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Quinquenalmente, en los años terminados en "tres" y "ocho", los Censos Económicos".

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 13 de la ley E n° 10 por el siguiente texto:

"Artículo 13.- Censo General Provincial. Decenalmente, en los años terminados en "cinco", el I.P.E. tendrá a su cargo la realización de un Censo General Provincial, con el fin de recabar la más completa información censal sobre los puntos descriptos en el inciso a) del artículo 2° y concordantes de esta ley, o por ley especial".

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 14 de la ley E n° 10 por el siguiente texto:

"Artículo 14.- El primer Censo General Provincial, cuya preparación, dirección y ejecución compete al I.P.E., servirá de base al Registro General Estadístico Provincial y a los censos sucesivos de contralor de las anotaciones del Registro".

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 15 de la ley E n° 10 por el siguiente texto:

"Artículo 15.- El Poder Ejecutivo fijará las características metodológicas, el plazo de duración y los espacios temáticos que comprenderá cada Censo General Provincial".

Artículo 17.- Sustitúyese, en el primer párrafo del artículo 17 de la ley E n° 10, la expresión "la Dirección de Estadística y Censos" por "el Instituto Provincial de Estadística".

Artículo 18.- Sustitúyese, en el primer párrafo del artículo 18 de la ley E n° 10, la expresión "la Dirección de Estadística y Censos" por: "el Instituto Provincial de Estadística".

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 20 de la ley E n° 10 por el siguiente texto:

"Artículo 20.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Planificación y Control de Gestión a través del Instituto Provincial de Estadística I.P.E., cuyas resoluciones serán recurribles administrativamente en la forma y modo dispuestos por las normas procesales vigentes. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir para la aplicación de las disposiciones precedentes. La resolución firme



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

constituirá título ejecutivo para perseguir el cobro de las multas por vía de apremio".

Artículo 20.- Sustitúyese, en el primer párrafo del artículo 22 de la ley E n° 10, la expresión "el Servicio de Estadísticas y Censo" por: "el Servicio de Estadística y Censos de Río Negro".

Artículo 21.- Sustitúyese el artículo 23 de la ley E n° 10 por el siguiente texto:

"**Artículo 23.-** Los funcionarios o empleados de las dependencias y oficinas que integran el Servicio de Estadística y Censos de Río Negro, que incurriesen maliciosamente en tergiversación, omisión, falseamiento de datos, se harán pasibles de suspensión, cesantía o exoneración, según la gravedad de la falta. Igualmente se harán pasibles de las sanciones enumeradas los funcionarios o empleados que divulgaran o utilizaren en beneficio propio cualquier información de carácter estadístico, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles".

Artículo 22.- Sustitúyese el artículo 26 de la ley E n° 10 por el siguiente texto:

"**Artículo 26.-** Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley".

Artículo 23.- Sustitúyese el artículo 27 de la ley E n° 10 por el siguiente texto:

"**Artículo 27.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley".

Artículo 24.- De forma.